



Comisionado
Nacional de
Derechos
Humanos



global witness

Proyecto Piloto de Monitoreo Forestal Independiente en Honduras

Informe de Misión No. 013

Misión del Monitor Independiente (CONADEH – Global Witness)

Auditorias a Industrias de la Madera

| Aserradero Santa Elena No. 1 | |
|-------------------------------------|--|
| Localización: | Lomas de Tasajeras, UEP de San Esteban, Región Forestal de Olancho |
| Registro No.: | 169 |
| Aserradero Comercial Eduar's | |
| Localización: | El Tunal, UEP de San Esteban, Región Forestal de Olancho |
| Registro No.: | 2204 |

Fecha de la misión: 14 y 17 de marzo 2006

1. RESUMEN EJECUTIVO

Este informe se refiere a dos inspecciones a industrias de madera: la primera al Aserradero Santa Elena No. 1, ubicado en la comunidad de Las Lomas de Tasajeras, y la segunda al Aserradero Comercial Eduar's, ubicado en la comunidad de El Tunal, ambos jurisdicción del Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho y dentro del área de competencia de la UEP de San Esteban de la Región Forestal de Olancho de la AFE-COHDEFOR¹. Dichas inspecciones se llevaron a cabo como parte de las misiones de campo dentro del *Proyecto Piloto de Monitoreo Forestal Independiente en Honduras*.

Las conclusiones del Monitor Independiente sobre estas auditorias son las siguientes:

- El Aserradero Santa Elena No. 1 no había notificado el traslado de sus instalaciones a la AFE-COHDEFOR, violando con ello los Artículos 187 y 259 del Acuerdo Ejecutivo No. 634 (Reglamento General Forestal). Además, tampoco cuenta con la licencia ambiental necesaria por ley, por lo que no debería haber iniciado ningún tipo de actividad, incluyendo la construcción del mismo aserradero.
- En el plantel del Aserradero Santa Elena No. 1 se detectó una discrepancia de aproximadamente 200 m³ a favor del aserradero. Esta podría ser resultado de la utilización de la madera para las instalaciones del mismo aserradero, como afirman los administradores del mismo, o por la venta indocumentada de madera.
- En el caso del Aserradero Comercial Eduar's, se detectó una cantidad de 9,050 pies tablares de madera de pino no documentada, en este caso violando los Artículos 236, 240 y 264 del Reglamento General Forestal.
- Existen algunos vacíos en el Reglamento General Forestal, en este caso específico en lo que se refiere a la obligatoriedad de los empresarios y responsables de las industrias de contar con toda la documentación requerida en el lugar en que se ubiquen las industrias.

De acuerdo a estas conclusiones el Monitor presenta las siguientes recomendaciones:

- La AFE-COHDEFOR debería asegurar que los pagos debidos por las multas ya establecidas sean cumplidos.
- El procesamiento de licencias ambientales debe ser revisado de forma que éstas se otorguen en un plazo de tiempo razonable. La actual tardanza en realizar este trámite abre posibilidades de malas prácticas, como la documentada en este caso, en el que DATA admite la entrega de copias de los trámites en curso como válidas para iniciar actividades.
- La AFE-COHDEFOR debería promover, en conjunto con otras organizaciones vinculadas, entre éstos los Colegios de Profesionales Forestales, los Empresarios de la madera y otras organizaciones de la sociedad civil, la revisión y adecuación del Reglamento General Forestal, a

¹ Administración Forestal del Estado – Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal.

fin de actualizar y mejorar este instrumento legal, o en su defecto incluirlos en la reglamentación de la nueva Ley Forestal una vez ésta se apruebe.

- Como se sugirió en el informe no. 11, dadas las circunstancias de baja gobernanza forestal que caracterizan la UEP² de San Esteban, la AFE-COHDEFOR debe asegurar que esta UEP tenga por lo menos dos técnicos de comprobada experiencia y credibilidad. Además la AFE-COHDEFOR tiene que asegurar que el DATA cuente con los recursos humanos, logísticos y financieros para poder realizar como mínimo cinco días de misión por mes de por lo menos dos técnicos en esta UEP, ello en estrecha colaboración con otros actores vinculados al sector como ser la FEMA, la PARN y la misma Dirección Regional de la AFE-COHDEFOR.

2. RESPONSABILIDAD DEL INFORME Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Este informe ha sido preparado por el equipo del *Proyecto Piloto de Monitoreo Forestal Independiente en Honduras*, implementado por el CONADEH³ y Global Witness en apoyo de la AFE-COHDEFOR. Durante el trabajo, el Monitor Independiente recibió el pleno apoyo de la AFE-COHDEFOR tanto en la recolección de información y aclaración de aspectos normativos.

3. LIMITANTES Ú OBSTÁCULOS

En la inspección realizada al Aserradero Comercial Eduar's se presentó un atraso debido a que los empleados que se encontraban en el plantel no contaban con los documentos requeridos, por lo que se esperó por varias horas hasta que el propietario los presentó. Por lo demás, no hubo limitantes u obstáculos para la ejecución del trabajo.

4. RESULTADOS

4.1 Contexto general del trabajo

Este informe se refiere a dos inspecciones a industrias de madera: la primera al Aserradero Santa Elena No. 1, ubicado en la comunidad de Las Lomas de Tasajeras, y la segunda al Aserradero Comercial Eduar's ubicado en la comunidad de El Tunal, ambos jurisdicción del Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho y dentro del área de competencia de la UEP de San Esteban de la Región Forestal de Olancho de la AFE-COHDEFOR. Dichas inspecciones se llevaron a cabo como parte de las misiones de campo dentro del Proyecto Piloto de Monitoreo Forestal Independiente.

² Unidad Ejecutora de Proyectos.

³ Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras.

4.2 Principales hallazgos

a) Aserradero Santa Elena No. 1

Esta inspección se realizó el día 14 de marzo de 2006, y participaron en la misma representante de la PARN⁴, CONADEH, AFE-COHDEFOR⁵ y el administrador de esta industria.

En primer lugar se procedió a revisar la documentación relevante, incluyendo el permiso municipal de operación, informes mensuales, facturas de entrada y salida de productos forestales, registro de AFE-COHDEFOR, y licencia ambiental; con el propósito de contribuir con el cumplimiento de otras leyes relacionadas, como la Ley General del Ambiente, además del pago de impuestos municipales correspondientes.

Un aspecto importante de señalar es que a pesar que el Aserradero Santa Elena ya inició con la tramitación para obtener la licencia ambiental, no cuenta con ella, y de acuerdo a lo contemplado en la Ley General del Ambiente⁶ no podría ejecutar la actividad sin que se haya otorgado la autorización ambiental correspondiente⁷. En la práctica, sin embargo, el DATA sólo exige a las industrias forestales las copias de los trámites correspondientes, con el fin de no demorar el inicio de operaciones, ya que estas licencias ambientales toman tiempo en ser otorgadas. Esto, sin embargo, es una mala práctica que abre la puerta a una excesiva arbitrariedad y que además incumple lo establecido en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a la información proporcionada por personal y el administrador de esta industria, este aserradero se está trasladando de localidad. Anteriormente estaba ubicado en el sitio denominado Cerro El Blanco o Las Crucitas en el municipio de Jano, Olancho y que ya había presentado la notificación de traslado a la AFE-COHDEFOR.

Esta situación fue corroborada posteriormente por personal del DATA con sede en Tegucigalpa, que comprobó que efectivamente el Aserradero Santa Elena No. 1 cuenta con el permiso de operación otorgado por la Municipalidad, notificación de operaciones ante la AFE-COHDEFOR, no así con la notificación del traslado del aserradero a la nueva ubicación⁸. Esta situación amerita una multa calculada en Lps. 1,000.00 (US\$ 53.00) de acuerdo a los Artículos 187 y 259 del Acuerdo No. 634 de 1984.

⁴ Procuraduría de Recursos Naturales y Ambiente.

⁵ Artículo 63 Capítulo I Aspectos Generales Título V Disposiciones Especiales para la protección del Medio Ambiente.

⁶ Decreto Ejecutivo No. 104-93.

⁷ Artículo 79 Capítulo I Aspectos Generales Título V Disposiciones Especiales para la protección del Medio Ambiente.

⁸ Artículo 62 párrafo tercero, Acuerdo Ejecutivo No. 1039-93

La misión procedió a continuación a realizar el inventario físico de la madera encontrada en yarda, para comprobar que los volúmenes existentes concordaran con el volumen de entrada, de acuerdo a las facturas correspondientes⁹.



Imagen 1 Vista parcial del Aserradero Santa Elena No. 1



Imagen 2 Miembro del equipo de monitores realizando el inventario físico

El siguiente cuadro refleja que, de acuerdo al volumen ingresado al aserradero, el volumen de madera registrado en la documentación es significativamente distinto al existente en yarda. Según la sumatoria de los volúmenes de las facturas existe aproximadamente un 9% más de madera, en comparación al volumen de madera en el inventario físico realizado.

| Volumen de acuerdo a las facturas | Volumen de acuerdo al inventario físico realizado |
|--|--|
| 2,065.66 m ³ | 1,862.66 m ³ |

Esta diferencia sobrepasa los niveles permitidos de tolerancia que en este caso son del 4% del volumen¹⁰. Esta considerable diferencia “a favor” del aserradero (de aprox. 200 m³) podría ser el resultado de una de estas posibles situaciones:

- La madera ha sido aprovechada directamente para la construcción de algunas instalaciones dentro del plantel. Sin embargo, por el tipo de construcciones observadas en el plantel, es poco probable que se hayan podido utilizar 200 m³ para su construcción.
- La otra opción es que la madera haya sido procesada y vendida en forma clandestina (sin ninguna documentación), aunque el monitor no cuenta con las pruebas que documenten tal posibilidad.

⁹ Estas facturas se refieren a las que recibe el aserradero por parte de los transportistas al momento de ingresar la madera al aserradero, por lo que en este caso se tratan únicamente “facturas de entrada”

¹⁰ Artículo 241 del Reglamento General Forestal

b) **Aserradero Comercial Eduar´s**

Esta inspección se realizó el día 17 de marzo de 2006, y participaron en la misma representantes de la PARN, CONADEH, AFE-COHDEFOR, Global Witness, personal y propietario de esta industria.

Para iniciar esta inspección se solicitó al encargado de la industria presente en ese momento la documentación necesaria para realizar la auditoria, que resultó no encontrarse en el plantel, ya que el propietario la tenía en su casa, por lo que se comunicaron con el propietario para que la remitiera a la brevedad¹¹. Esto demoró el proceso de la auditoria por espacio de cuatro horas, mientras tanto se procedió a realizar el inventario físico en yarda.

El siguiente cuadro resume los principales hallazgos sobre la comprobación de volúmenes de madera de acuerdo a la documentación que la respalda presentada por la industria, con respecto al inventario físico realizado. Estos demuestran que la industria contaba en el plantel, con 9,050 pies tablares de madera aserrada sin la documentación correspondiente que respalde su adquisición.

| | Rubros | Volumen |
|-------------------|---|--|
| Entradas | Saldo anterior de la yarda en rollo ¹² | 574.93 m ³ |
| | Entradas según facturas ¹³ | 44.10 m ³ |
| | Sub total 1 | 619.03 m³ |
| Salidas | Salidas de acuerdo a informes | 574.38 m ³ |
| | Saldo final en la yarda (madera en rollo) | 44.10 m ³ |
| | Saldo final madera aserrada | 9,050 p.t. |
| | Sub total 2 | 618.03 m³ 9,050 p.t. |
| Diferencia | Sobre paso de madera | 9,050 p.t. |

Nota aclaratoria: En este cuadro se han respetado las unidades de medida utilizadas en el inventario original, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de auditorias a industrias del DATA.

Lo anterior demuestra una clara infracción a las leyes forestales, lo que amerita la imposición de una denuncia forestal y de la correspondiente multa, que asciende a Lps. 325,800.00 (US\$ 17,247.22)¹⁴ de acuerdo a los Artículos 236, 240 y 264 del Reglamento General Forestal.

¹¹ En la Sección 4 del Reglamento General Forestal que concierne al control de las industrias forestales no se contempla si la documentación de la industria debe de manejarse en el lugar de ubicación de la misma. .

¹² De acuerdo a los informes mensuales reportados al DATA

¹³ Facturas de transporte J-161230 y J-161231.

¹⁴ La denuncia consta de dos partes (la sanción y la multa), por lo tanto este valor es calculado de la siguiente manera:

- En cuanto a la sanción, se calcula de la siguiente manera: tomando como base el precio de la madera en el mercado (Lps. 6.00/p.t. que equivale a US\$ 0.31/p.t.), se multiplica por la cantidad del producto ilegal (en este caso 9,050 pies tablares) y se multiplica por tres (por la multa en sí, por daños y por perjuicios).

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las conclusiones del Monitor Independiente sobre estas auditorias son las siguientes:

- El Aserradero Santa Elena No. 1 no había notificado el traslado de sus instalaciones a la AFE-COHDEFOR, violando con ello los Artículos 187 y 259 del Acuerdo Ejecutivo No. 634 (Reglamento General Forestal). Además, tampoco cuenta con la licencia ambiental necesaria por ley, por lo que no debería haber iniciado ningún tipo de actividad.
- En el plantel del Aserradero Santa Elena No. 1 se detectó una discrepancia de aproximadamente 200 m³ a favor del aserradero. Esta podría ser resultado de la utilización de la madera para las instalaciones del mismo aserradero, como afirman los administradores del mismo, o por la venta indocumentada de madera.
- Existe un vacío en el Reglamento Acuerdo Ejecutivo No. 1039-93 en el que menciona que para el inicio de operaciones, y/o traslado el único requisito es la notificación ante la AFE-COHDEFOR, sin mencionar que es necesaria también la licencia ambiental, de acuerdo a la Ley General del Ambiente.
- En el caso del Aserradero Comercial Eduar's, se detectó una cantidad de 9,050 pies tablares de madera de pino no documentada, en este caso violando los Artículos 236, 240 y 264 del Reglamento General Forestal.

De acuerdo a estas conclusiones el Monitor presenta las siguientes recomendaciones:

- La AFE-COHDEFOR debería asegurar que los pagos debidos por las multas ya establecidas sean cumplidos.
- El procesamiento de licencias ambientales debe ser revisado de forma que éstas se otorguen en un plazo de tiempo razonable. La actual tardanza en realizar este trámite abre posibilidades de malas prácticas, como la documentada en este caso, en el que DATA admite la entrega de copias de los trámites en curso como válidas para iniciar actividades.
- La AFE-COHDEFOR debería promover, en conjunto con otras organizaciones vinculadas, entre éstos la SERNA, los Colegios de Profesionales Forestales, los Empresarios de la madera y otras organizaciones de la sociedad civil, la revisión y adecuación del Reglamento de Aspectos Forestales del Decreto 31-92 (Acuerdo No. 1039-93 del 2 de julio de 1993) a fin de actualizar y mejorar este instrumento legal, o en su defecto incluirlos en la reglamentación de la nueva Ley Forestal una vez ésta se apruebe.

-
- En cuanto a la multa, se refiere al valor del producto aprovechado ilegalmente y se calcula igual que el monto de la sanción.
 - Así pues, el valor total de la denuncia forestal asciende a Lps. 325,800.00 (US\$ 17,247.22).

- Como se sugirió en el informe no. 11, dadas las circunstancias de baja gobernanza forestal que caracterizan la UEP de San Esteban, la AFE-COHDEFOR debe asegurar que esta UEP tenga por lo menos dos técnicos de comprobada experiencia y credibilidad. Además la AFE-COHDEFOR tiene que asegurar que el DATA cuente con los recursos humanos, logísticos y financieros para poder realizar como mínimo cinco días de misión por mes de por lo menos dos técnicos en esta UEP, ello en estrecha colaboración con la FEMA, la PARN y la Dirección Regional de la AFE-COHDEFOR.